

Secretaría.- A Despacho el anterior asunto para resolver sobre petición de corrección providencia judicial

Cartago, junio 9 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 357
PROCESO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACION: 761473103002-.2017-00113-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Denegar la solicitud formulada por el señor **Guillermo Antonio Vargas Martinez** en su condición de rematante del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375-73585 con código catastral 760410000000000030217000000000 dentro del proceso **Efectividad de la Garantía Real** seguido a través de apoderado judicial por el **Banco de Colombia S.A hoy Reintegra SAS** contra **Pieles Gómez Botero SAS** y, en consecuencia, requerirlo para que aporte la documentación que menciona en su petición.

S e c o n s i d e r a :

Tal como se evidencia en el expediente digital, el día 25 de Enero de 2022, tuvo lugar el desarrollo de la diligencia de audiencia virtual, para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado en éste asunto, acto que se desarrolló bajo el cumplimiento de la normativa, habiéndose adjudicado el predio

subastado al señor **Guillermo Antonio Vargas Martinez**, y una vez se verificó el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de ésta actuación Archivo 081, se impartió la aprobación de la subasta mediante auto 075 de Febrero 9 de 2022, ordenando entre otros puntos la cancelación del gravamen hipotecario, el levantamiento de las medidas cautelares y librar oficios al Registrador para que realizara las anotaciones pertinentes, situación que se cumplió a cabalidad. Ante ello, la Registraduría remitió documento contentivo de **“Nota Devolutiva”** plasmando tres causales por las cuales no tuvo lugar la inscripción de lo ordenado en el oficio No. 007, suceso fáctico que se dejó a disposición de los interesados según auto 173 de Marzo 18/22 Archivo 101.-

En Mayo 23/22 el rematante allega escrito invocando se corrija la sentencia adicionándola en que el predio rematado tiene un área aproximada de seis hectáreas, toda vez que la oficina de Registro no la inscribía por ausencia de tal información..-

En tal sentido y entendiendo que lo pretendido por el rematante es la complementación del auto que aprobó la diligencia de remate, estima éste operador judicial que no están dadas las condiciones para la aplicación de los Arts. 285, 286 y 297 del C. General del Proceso, habida cuenta que no obstante la afirmación hecha por aquél, que impide el correspondiente registro, tenemos que, de una parte, en las causales que integran la nota devolutiva efectuada por el Registrador, no se percibe que para la inscripción de lo indicado en la comunicación emanada del juzgado, tenga que expresarse el área del bien rematado, y de otra, el interesado no anexó o aportó documento alguno que de fe de lo pretendido. Adicionalmente, téngase en cuenta que el área del bien rematado si aparece en las actuaciones inherentes al remate (aviso de remate, su publicación, audiencia virtual) siendo ello elementos suficientes para la consolidación del registro del remate. Además, si atisbamos el folio de matrícula inmobiliaria 375-73585, se visualiza, sin duda alguna, que el predio en mientes tiene n área de seis hectáreas más o menos.-

Por lo expuesto se denegará la petición, precisando que ante una eventual insistencia por el rematante, debe aportar constancia o certificación del

Registrador en que se indique que el bien no puede registrarse por ausencia del área del predio objeto de remate.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º. Denegar la solicitud formulada por el señor **Guillermo Antonio Vargas Martinez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.895.por lo dicho en la motivación.

2º.- Requerir al precitado señor para que aporte constancia o certificación del Registrador de Instrumentos Públicos en la que exprese como causal para la no inscripción del remate, la ausencia del área del bien rematado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego J. Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34cb2300ed93304991ae183650c799329742aadf25663bdd1458b9d044ccfd8**

Documento generado en 10/06/2022 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>